

Versión Pública

---

*Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Los contratos realizados por esta Institución contienen datos personales de las partes que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.*



CONTRATO DE LIBRE GESTIÓN  
CÓDIGO: CLG/003/FONDOS CHINA (TAIWÁN)/  
2014-2019/2622/RA/LG/(SC)(S)/0036/2015

**LIBRE GESTIÓN, CÓDIGO:**  
**LG/SALJ/2622/CHINA (TAIWÁN)/0014/2015**  
**"CONSULTORÍA SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES  
TÉCNICAS RELACIONADAS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN,  
A PARTIR DE LA INICIATIVA DE LEY ESPECIAL CONTRA LOS  
DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS"**

NOSOTROS: FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de cuarenta y cuatro años, Abogado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República en mi calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem y Primer Designado, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA PRESIDENCIA", por una parte; y por la otra, HÉCTOR ALEXANDER CENTENO PORTILLO, de cuarenta años de edad, Ingeniero en Sistemas de Computacionales, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONSULTOR"; y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "CONSULTORÍA SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DE LA INICIATIVA DE LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", a las disposiciones de su Reglamento, a lo regulado en el proyecto denominado "Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República", así como a las obligaciones y condiciones siguientes: 1. OBJETO. El objeto contractual consiste en la CONSULTORÍA SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DE LA INICIATIVA DE LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS, con el objetivo de realizar un diagnóstico de las implicaciones técnicas relacionadas a las tecnologías de la información a partir de la iniciativa de Ley Especial Contra los Delitos Informáticos.

y Conexos, que actualmente se está conociendo en la Comisión de Seguridad y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa; la consultoría fue adjudicada según Resolución Adjudicativa de bienes obras o servicios por Libre Gestión, código RA/LG(SC)(S)/CERO CERO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL QUINCE, emitida el día veintiuno de septiembre de dos mil quince. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONSULTOR en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. **PRODUCTOS ESPERADOS.** EL CONSULTOR, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO.** Contendrá el plan de trabajo y cronograma que detallará las etapas y tiempos en los que se desarrollará la consultoría; **PRODUCTO DOS.** Contendrá los resultados del análisis y diagnóstico de las implicaciones técnicas relacionadas a las tecnologías de la información a partir de la iniciativa de Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos; y, **PRODUCTO TRES.** Contendrá la propuesta para reformular la iniciativa de Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, la cual además debe entregarse en un documento formal y en formato power point. III. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, de la siguiente manera: a) Un **Primer pago** por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un **Segundo pago** por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; y, c) Un **Tercer y último pago** por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Productos Tres. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los productos deberán ser aprobados por el supervisor designado por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de La Presidencia. **TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONSULTOR presentará sus facturas a cobro en original

**CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable, designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifique la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a EL CONSULTOR el "Quedan" correspondiente. EL CONSULTOR presentará las facturas en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **PROYECTO: "APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", CÓDIGO: 2622**. El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se **retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO**. El plazo contractual será de hasta **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente y comunicada a EL CONSULTOR. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato. **V. FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LA CONSULTORÍA**. Los productos de la consultoría deberán ser entregado por EL CONSULTOR, de la manera siguiente: a) **PRODUCTO UNO**. Dentro de los cinco días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; b) **PRODUCTO DOS**. Dentro de los cuarenta y cinco días calendario contados a partir del inicio del plazo contractual; y, c) **PRODUCTO TRES**. Antes de la finalización del plazo contractual, en un documento formal y en presentación en formato power point. En casos excepcionales y cuando el supervisor lo requiera por medio de una nota de modificación podrá variar el orden de entrega de los productos. Cada producto deberá ser presentado en formato

digital y forma física acompañado de una copia fiel del mismo; de ser requerido por el supervisor se deberán presentar avances preliminares sobre el contenido de cada producto, teniendo en consideración para ello el plazo de la consultoría transcurrido y los tiempos de entrega de cada producto. La consultoría deberá ejecutarse en las oficinas propias del CONSULTOR o en las oficinas de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad.

**VI. SUPERVISIÓN DE LA CONSULTORÍA.** La supervisión de la consultoría estará a cargo de la persona que designe el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia, esta será señalada por medio del supervisor, con un Informe al CONSULTOR, quien obliga a subsanar en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato.

**VII. OBLIGACIONES DE LA PRESIDENCIA.** LA PRESIDENCIA hace constar que cuenta con la disponibilidad suficiente para el importe de este contrato, lo cual se hará con recursos provenientes de la: Donación República China Taiwán, Dos mil catorce – Dos mil diecinueve, Proyecto “Apoyo a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República”, Código: Veintiséis veintidós.

**VIII. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR se obliga a: 1) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; 2) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; 3) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; y, 4) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación.

**IX. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a EL CONSULTOR ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente instrumento. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

**X. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD.** La propiedad intelectual y los derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo de la consultoría, son de exclusiva propiedad de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, así como toda aquella información interna que EL CONSULTOR tenga acceso; absteniéndose EL CONSULTOR a hacer uso de esta información, ya sea de forma parcial o total. Cediéndole a LA PRESIDENCIA todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados a este por LA PRESIDENCIA. EL CONSULTOR se compromete a guardar la confidencialidad de la información de los productos e Informes que se entreguen, así como trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de sus compromisos, por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento.

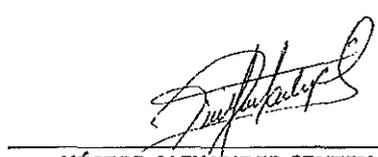
**XI. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONSULTOR se obliga a rendir dentro de un

plazo máximo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de inicio del plazo contractual, una "Garantía de Cumplimiento de Contrato" a favor y satisfacción de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un monto equivalente o mayor al DIEZ POR CIENTO del valor del contrato, dicha garantía deberá estar vigente por un período adicional de tres meses con relación al plazo de finalización del presente contrato. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por causas imputables a EL CONSULTOR, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. EL CONSULTOR expresamente se somete a las sanciones que emane de la Ley o del presente contrato y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIII. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información de carácter público que le fuere requerida de conformidad a lo establecido por la ley antes citada; por tanto, EL CONSULTOR exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información de dominio público proveída a terceros. **XIV. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y EL CONSULTOR será el Administrador de Contratos de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), de cualquier incumplimiento por parte del CONSULTOR, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP, y de su Reglamento. **XV. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en el prestación de la consultoría; y, b) Presentación de productos o informes de la consultoría de inferior calidad a las pactadas. **XVI. PRÓRROGA.** El presente contrato de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por mutuo acuerdo entre las partes y por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y no hubiere una mejor opción. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a EL CONSULTOR, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Convocatoria; b) Aclaraciones; c) Enmiendas; d) Consultas; e) Oferta;

f) Documentos de petición de suministro; g) Garantías; h) Oferta presentada por EL CONSULTOR; i) Resolución de Adjudicación código RA/LG/(SC) (S)/CERO CERO TREINTA Y SEIS/DOS MIL QUINCE; j) Resoluciones modificativas; y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XVIII. **INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, Incisos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a EL CONSULTOR todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XIX. **MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XX. **CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** De conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, EL CONSULTOR podrá solicitar una prórroga del plazo contractual de entrega del suministro, a fin de cumplir con sus obligaciones en ejecución, para la cual deberá justificar y documentar su solicitud, que será efectiva siempre y cuando se apruebe por LA PRESIDENCIA de conformidad a la LACAP. XXI. **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según la cláusula XXIII de este contrato. XXII. **TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) EL CONSULTOR no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin

responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del CONSULTOR. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a EL CONSULTOR quedando a total discreción de LA PRESIDENCIA, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento del CONSULTOR dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación, siendo canceladas las obligaciones que a la fecha de terminación del contrato estén pendientes. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como lugares para recibir dichas notificaciones los siguiente: **LA PRESIDENCIA**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, Número cinco mil quinientos, San Salvador, departamento de San Salvador; y, **EL CONSULTOR**, Colonia Guadalupe, pasaje uno, número C- cuatro, Ciudad Delgado, San Salvador.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil quince.

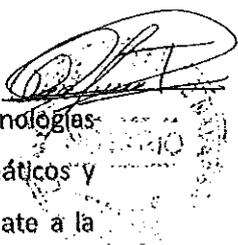
  
  
**FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**  
**POR "LA PRESIDENCIA"**

  
**HÉCTOR ALEXANDER CENTENO PORTILLO**  
**POR "EL CONSULTOR"**


En la ciudad de San Salvador, a las diez horas treinta y tres minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince. Ante mí, **DELMY PATRICIA PORTILLO NAVARRO**, notario, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], COMPARECEN; Por una parte,

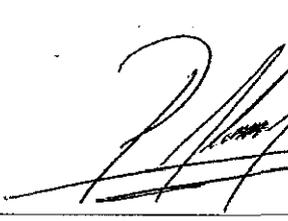
FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien conozco e Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación de la Presidencia de la República en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Ad-Honorem y Primer Designado. Personería de la que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes instrumentos jurídicos: a) Acuerdo Ejecutivo Número cuatrocientos cincuenta y cuatro, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce; y, b) Acuerdo Ejecutivo número veintinueve, de fecha catorce de enero de dos mil quince; que de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero; y que en el transcurso de este instrumento se denominarán “LA PRESIDENCIA”; y por la otra, HÉCTOR ALEXANDER CENTENO PORTILLO, de cuarenta años de edad, Ingeniero en Sistemas Computacionales, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], y que en el transcurso de este instrumento se denominará “EL CONSULTOR”; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cuatro hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: “I. OBJETO. El objeto contractual consiste en la CONSULTORÍA SOBRE EL ANÁLISIS DE LAS IMPLICACIONES TÉCNICAS RELACIONADAS A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, A PARTIR DE LA INICIATIVA DE LEY ESPECIAL CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS Y CONEXOS, con el



objetivo de realizar un diagnóstico de las implicaciones técnicas relacionadas a las tecnologías de la información a partir de la iniciativa de Ley Especial Contra los Delitos Informáticos y Conexos, que actualmente se está conociendo en la Comisión de Seguridad y Combate a la Narcoactividad de la Asamblea Legislativa; la consultoría fue adjudicada según Resolución Adjudicativa de bienes obras o servicios por Libre Gestión, código RA/LG(SC)(S)/CERO CERO TREINTA Y SEIS/ DOS MIL QUINCE, emitida el día veintiuno de septiembre de julio de dos mil quince. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre EL CONSULTOR en los aspectos materiales y técnicos de la consultoría que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPERADOS.** EL CONSULTOR, deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **PRODUCTO UNO.** Contendrá el plan de trabajo y cronograma que detallará las etapas y tiempos en los que se desarrollará la consultoría; **PRODUCTO DOS.** Contendrá los resultados del análisis y diagnóstico de las implicaciones técnicas relacionadas a las tecnologías de la información a partir de la iniciativa de Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos; y, **PRODUCTO TRES.** Contendrá la propuesta para reformular la Iniciativa de Ley Especial contra los Delitos Informáticos y Conexos, la cual además debe entregarse en un documento formal y en formato power point. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por un monto total de **CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, y que será pagada por la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS, de la siguiente manera: a) Un Primer pago por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al **VEINTE POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; b) Un Segundo pago por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, equivalente al **TREINTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos; y, c) Un Tercer y último pago por la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO**, previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Productos Tres. Para efectuar cada uno de los pagos, cada uno de los productos

deberán ser aprobados por el supervisor designado por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de La Presidencia. **TODOS LOS MONTOS O CANTIDADES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADAS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, EL CONSULTOR presentará sus facturas a cobro en original **CONSUMIDOR FINAL**, duplicado cliente ante la dependencia solicitante, emitida de legal forma y de acuerdo al procedimiento que LA PRESIDENCIA estipule, deberá adjuntar los documentos firmados y sellados (Acta de Recepción) por la persona responsable, designada para ese efecto por LA PRESIDENCIA que certifique la recepción satisfactoria de la Consultoría; en consecuencia, la dependencia solicitante extenderá a EL CONSULTOR el "Quedan" correspondiente. EL CONSULTOR presentará las facturas en las oficinas de la Presidencia de la República/Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, de esta ciudad, a nombre de: **PROYECTO: "APOYO A LA SECRETARÍA PARA ASUNTOS LEGISLATIVOS Y JURÍDICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA", CÓDIGO: DOS MIL SEISCIENTOS VENTIDÓS.** El pago del servicio objeto del presente contrato se realizará en las oficinas de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, dentro de un plazo máximo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** después de presentada a satisfacción de LA PRESIDENCIA la respectiva factura a cobro. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se **retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de **SESENTA DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha establecida en la "Orden de Inicio" correspondiente y comunicada a EL CONSULTOR. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo al artículo ochenta y tres de la LACAP, y según las estipulaciones contenidas en este contrato.". Y yo, la suscrito notario, **DOY FE:** De ser auténticas las firmas

puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. DOY FE.-



07/10/11  
**FRANCISCO RUBÉN ALVARADO FUENTES**  
POR "LA PRESIDENCIA"



**HÉCTOR ALEXANDER CENTENO PORTILLO**  
POR "EL CONSULTOR"



NOTARIO



Versión Pública